



**00658/13/ES
WP 204**

**Documento explicativo sobre las normas corporativas vinculantes para los encargados
del tratamiento**

Aprobado el 19 de abril de 2013

El Grupo de trabajo se creó con arreglo al artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Es un órgano consultivo e independiente europeo que se ocupa de la protección de datos y la privacidad. Sus tareas se describen en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y en el artículo 15 de la Directiva 2002/58/CE.

De su secretaría se ocupa la Dirección C (Derechos fundamentales y ciudadanía de la Unión) de la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea, B-1049 Bruselas, Bélgica, despacho nº MO-59 02/013.

Sitio web: http://ec.europa.eu/justice/data-protection/index_es.htm

ÍNDICE

	Página
1. CONTEXTO	4
1.1. Normas de la Unión Europea para las transferencias internacionales de datos	4
1.2. Normas corporativas vinculantes para los responsables del tratamiento	4
1.3. Normas corporativas vinculantes para los encargados del tratamiento.....	5
2. DEFINICIÓN Y CUESTIONES JURÍDICAS PLANTEADAS.....	6
2.1. Ámbito de aplicación del instrumento y definiciones	6
2.2. Transferencias y transferencias ulteriores	7
2.2.1. Transferencias dentro del grupo del encargado del tratamiento.....	7
2.2.2. Transferencias ulteriores a subencargados del tratamiento externos	8
2.3. Reflexión sobre el carácter vinculante de las NCV para los encargados del tratamiento	8
2.3.1. Carácter vinculante de las normas corporativas para los encargados del tratamiento dentro de la organización	8
2.3.2. Carácter vinculante de las normas corporativas para los encargados del tratamiento para subencargados externos que tratan los datos	10
2.3.3. Aplicabilidad jurídica de las normas corporativas	10
2.3.4. Requisitos obligatorios de la legislación nacional aplicable a los miembros de la organización	13
3. CONTENIDO FUNDAMENTAL DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES PARA LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO.....	14
3.1. Contenido fundamental y nivel de precisión.....	14
3.2. Actualizaciones de las NCV	14
4. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN	15
4.1. Disposiciones que aseguren un buen nivel de cumplimiento.....	15
4.2. Auditorías	15
4.3. Gestión de quejas	17
4.4. Obligación de cooperar con el responsable del tratamiento.....	17

4.5.	Obligación de cooperar con las autoridades de protección de datos.....	18
4.6.	Responsabilidades	18
4.6.1.	Derecho general a obtener reparación y, si procede, indemnizaciones.....	18
4.6.2.	Normas sobre la responsabilidad.....	19
4.7.	Normas sobre las competencias	20
4.8.	Transparencia	21
5.	CONCLUSIÓN.....	21

EL GRUPO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES,

Creado por la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995¹,

Vistos el artículo 29 y el artículo 30, apartado 1, letra a), y apartado 3, de dicha Directiva,

Visto su Reglamento interno, especialmente los artículos 12 y 14 del mismo,

Ha aprobado el presente documento de trabajo:

1. CONTEXTO

1.1. Normas de la Unión Europea para las transferencias internacionales de datos

La Directiva exige una rigurosa estructuración de las transferencias de datos fuera de la Unión Europea a fin de garantizar que los interesados reciban un nivel de protección adecuado, incluso cuando sus datos se envían fuera de la Unión Europea (en lo sucesivo, «UE»).

El artículo 26, apartado 2, de la Directiva estipula que *«los Estados miembros podrán autorizar una transferencia o una serie de transferencias de datos personales a un tercer país que no garantice un nivel de protección adecuado[...], cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto de la protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos; dichas garantías podrán derivarse, en particular, de cláusulas contractuales apropiadas»*.

Por consiguiente, cuando el país del importador de los datos no garantice un nivel de protección adecuado, el responsable del tratamiento debe proporcionar garantías suficientes para los datos transferidos, como la aprobación de cláusulas contractuales.

Sobre esta base, y para facilitar que las transferencias de datos fuera de la UE respeten la Directiva 95/46, la Comisión Europea aprobó conjuntos de cláusulas contractuales tipo (2001/497/CE, el 15 de junio de 2001, y 2004/915/CE, el 27 de diciembre 2004) con el objetivo de estructurar las transferencias entre responsables del tratamiento, y 2010/87/UE, de 5 de febrero de 2010, para transferencias entre responsables del tratamiento y encargados del tratamiento.

1.2. Normas corporativas vinculantes para los responsables del tratamiento

Consciente de que es necesario que las organizaciones adopten un enfoque global para la protección de datos, el Grupo de Trabajo del artículo 29 consideró necesario autorizar a las organizaciones para adoptar normas internas vinculantes, las denominadas normas corporativas vinculantes (en lo sucesivo, «NCV»). Estas normas están destinadas a regular las transferencias de datos personales inicialmente tratados por la organización, en cuanto que responsable del tratamiento, y realizadas dentro de la misma organización. Las autoridades de

¹ Diario Oficial n° L 281 de 23/11/1995, p. 31, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995L0046:es:HTML>.

protección de datos de la UE desarrollaron una «caja de herramientas» que proporcionaba orientación sobre lo que se esperaba de las NCV².

Es importante mencionar que, aunque las cláusulas contractuales tipo son soluciones «listas para su uso», cada conjunto de NCV debe adaptarse a las necesidades específicas de cada corporación. Además, aunque las cláusulas contractuales tipo suelen firmarse sin necesidad de una ejecución concreta, las NCV parten de la base de que la organización tiene un régimen de protección de datos satisfactorio y sólido ya establecido dentro del grupo, o introducirá las medidas necesarias para asegurar que los sistemas vigentes cumplan los requisitos de las NCV.

Durante los últimos años, las NCV para los responsables del tratamiento han demostrado tener cada vez más éxito. Se ha reducido considerablemente la duración del proceso de aprobación, debido tanto a una mayor experiencia de las autoridades de protección de datos y de las organizaciones como al procedimiento de reconocimiento mutuo. Además, las organizaciones multinacionales han reafirmado constantemente que las NCV encajan en el planteamiento pragmático al que aspiran en materia de cumplimiento. Asimismo, la Comisión Europea demostró su apoyo a las NCV al incluirlas en la propuesta de Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, publicada el 25 de enero de 2012³.

1.3. Normas corporativas vinculantes para los encargados del tratamiento

En 2010, la Comisión Europea adoptó un nuevo conjunto de cláusulas contractuales tipo para las transferencias entre responsables y encargados del tratamiento con el fin de dar respuesta al aumento de las actividades de tratamiento y, especialmente, a la aparición de nuevos modelos de negocio para el tratamiento internacional de datos personales. Las cláusulas contractuales tipo de 2010 contienen disposiciones específicas que permiten, en determinadas condiciones, la externalización de actividades de tratamiento a subencargados del tratamiento, al mismo tiempo que aseguran las garantías necesarias para los datos personales transferidos.

Garantizar un nivel de protección adecuado y continuo mediante el empleo de los instrumentos disponibles para estructurar las transferencias de datos internacionales, tal y como se ha descrito anteriormente, está resultando complicado. La causa principal es el aumento de la cantidad y la complejidad de las transferencias de datos internacionales (derivadas, por ejemplo, de la computación en nube, la globalización, los centros de datos, las redes sociales, etc.).

Aunque las cláusulas contractuales tipo parecen ser eficientes en la estructuración de transferencias no muy voluminosas realizadas entre un exportador de datos situado en la UE y un importador de datos situado fuera de la UE, la industria de externalización ha solicitado de forma constante la creación de un nuevo instrumento jurídico que proporcione un enfoque global para la protección de datos en el negocio de la externalización y reconozca oficialmente normas internas que podrían haber ejecutado las organizaciones. Este nuevo instrumento jurídico sería eficiente en la estructuración de transferencias voluminosas

² Véanse los WP153, WP154 y WP155 http://ec.europa.eu/justice/data-protection/document/international-transfers/binding-corporate-rules/tools/index_en.htm.

³ Véase el artículo 42 de la propuesta de Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, http://ec.europa.eu/justice/data-protection/document/review2012/com_2012_11_es.pdf.

realizadas por un encargado del tratamiento para subencargados del tratamiento que formen parte de la misma organización y que actúen en nombre de un responsable del tratamiento y según sus instrucciones. Debido al creciente interés de la industria por esta herramienta, el Grupo de Trabajo aprobó en 2012 un documento de trabajo en el que elaboró un cuadro con los elementos y los principios que deben incluir las NCV para los encargados del tratamiento⁴ y un formulario de solicitud para presentar normas corporativas vinculantes para los encargados del tratamiento⁵. El Grupo de Trabajo confirmó la puesta en circulación de las normas corporativas para los encargados del tratamiento el 5 de diciembre de 2012⁶.

2. DEFINICIÓN Y CUESTIONES JURÍDICAS PLANTEADAS

2.1. Ámbito de aplicación del instrumento y definiciones

Las NCV para los encargados del tratamiento se conciben originariamente como un instrumento de ayuda para estructurar las transferencias internacionales de datos personales inicialmente tratados por un encargado del tratamiento, en nombre de un responsable del tratamiento de la UE y según sus instrucciones⁷, y subtratados dentro de la organización del encargado del tratamiento.

Por lo tanto, se adjuntarán las NCV para los encargados del tratamiento al contrato de los mismos (denominado en este informe «acuerdo de nivel de servicios») exigido por el artículo 17 de la Directiva 95/46 de la UE y que recoge especialmente las instrucciones del responsable del tratamiento firmadas entre el responsable externo del tratamiento y el encargado del tratamiento. Las NCV para los encargados del tratamiento deben considerarse como garantías adecuadas que el encargado del tratamiento ofrece al responsable del tratamiento (artículo 26, apartado 2, de la Directiva 95/46 de la UE), permitiendo a este último cumplir la legislación sobre protección de datos aplicable de la UE. Las entidades del grupo del encargado del tratamiento se comprometerán a respetar los principios recogidos en las NCV para los encargados del tratamiento, y responderán ante el responsable del tratamiento en caso de incumplimiento de las mismas.

No obstante, es importante subrayar que, aunque las autoridades de protección de datos de la UE evalúan el contenido de las NCV para los encargados del tratamiento del grupo del encargado del tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el WP195, el responsable del tratamiento sigue estando obligado a asegurar la disposición de garantías suficientes para los datos transferidos y tratados en su nombre y bajo sus instrucciones dentro de las entidades del grupo del encargado del tratamiento.

El Grupo de Trabajo recuerda que las NCV para los encargados del tratamiento no tienen por objeto asignar a los encargados del tratamiento las obligaciones de los responsables del

⁴ Véase el WP195, aprobado el 6 de junio de 2012, http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2012/wp195_en.pdf.

⁵ Véase el formulario de solicitud de aprobación de normas corporativas vinculantes para la transferencia de datos personales para actividades de tratamiento, adoptado el 17 de septiembre de 2012, http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2012/wp195_application_form_en.doc.

⁶ Véase el comunicado de prensa emitido el 21 de diciembre de 2012, http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/press-material/press-release/art29_press_material/20121221_pr_bcrs_en.pdf.

⁷ Un tercer responsable del tratamiento solicitado a una compañía de externalización que realizará las transferencias internacionales de estos datos hacia entidades de su grupo de compañías que funcionarán como subencargados del tratamiento.

tratamiento. Las obligaciones de los encargados y los responsables del tratamiento dentro del contexto de las transferencias internacionales de datos no se verán modificadas (análogas a las cláusulas contractuales tipo 2010/87/UE), pero será necesario adaptar algunas herramientas a las particularidades de las transferencias realizadas dentro de un mismo grupo de organizaciones (un compromiso global en vez de múltiples contratos) y a las particularidades de las NCV (herramientas para la rendición de cuentas, como auditorías, programas de formación, delegados de la protección de datos, etc.).

Además, las NCV para los encargados del tratamiento deben mejorar los derechos del titular de los datos al prever expresamente que los encargados del tratamiento se comprometen a proporcionar a los responsables del tratamiento la información pertinente que les permita respetar sus obligaciones para con los interesados. Parece que las NCV para los encargados del tratamiento constituyen una garantía adicional que asumen estos últimos de proporcionar a los responsables del tratamiento la información pertinente.

Finalmente, mientras que los encargados del tratamiento tendrán que solicitar que la UE reconozca sus NCV para los encargados del tratamiento como garantías adecuadas para las transferencias internacionales de conformidad con los procedimientos de reconocimiento mutuo y cooperación previstos en el WP107⁸, los responsables del tratamiento seguirán teniendo que solicitar autorización a las autoridades de protección de datos competentes para transferir datos a las diferentes entidades de su servicio de proveedores (encargados del tratamiento, subencargados del tratamiento, centros de datos, etc.) en virtud de las NCV para los encargados del tratamiento que forman parte de las garantías ofrecidas por los responsables del tratamiento.

2.2. Transferencias y transferencias ulteriores

2.2.1. Transferencias dentro del grupo del encargado del tratamiento

Considerando que el WP195 dispone que el subtratamiento de los datos podrán realizarlo otros miembros del grupo del encargado del tratamiento únicamente cuando se haya informado previamente al responsable del tratamiento⁹ y se haya recibido su consentimiento escrito, las NCV para los encargados del tratamiento garantizan la transparencia con el responsable del tratamiento y otorgan a este último el control de los datos tratados en su nombre y bajo sus instrucciones por entidades del grupo del encargado del tratamiento.

Las partes participantes en el acuerdo de servicios son libres de decidir, dependiendo de sus necesidades particulares, si únicamente necesitarán un consentimiento general previo del responsable del tratamiento al comienzo del servicio, o si se requerirá un consentimiento específico del responsable del tratamiento para cada subtratamiento. En el caso de que se proporcione un consentimiento general, deberá informarse al responsable del tratamiento de todos los cambios previstos relacionados con la introducción o sustitución de subcontratistas a su debido tiempo, con el fin de que el responsable del tratamiento tenga la posibilidad de

⁸ Véase el WP107, adoptado el 14 de abril de 2005, http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2005/wp107_en.pdf.

⁹ Información sobre los elementos principales (partes, países, seguridad, garantías en caso de transferencias internacionales, posibilidad de obtener una copia de los contratos empleados). La información detallada, como el nombre de los subencargados del tratamiento, puede proporcionarse, por ejemplo, en un registro electrónico público.

oponerse al cambio o de rescindir el contrato antes de que se comuniquen los datos al nuevo subencargado del tratamiento.

La organización de un encargado del tratamiento que haya ejecutado las NCV para los encargados del tratamiento no tendrá que firmar contratos para estructurar las transferencias con cada subencargado del tratamiento que forme parte de su organización, puesto que las NCV para los encargados del tratamiento ofrecen garantías para los datos transferidos y tratados en nombre de un responsable del tratamiento y bajo sus instrucciones.

2.2.2. Transferencias ulteriores a subencargados del tratamiento externos

Además de las normas anteriormente fijadas para las transferencias dentro del grupo del encargado del tratamiento (transparencia, consentimiento del responsable del tratamiento), los miembros del grupo del encargado del tratamiento únicamente pueden subcontratar sus obligaciones previstas en el acuerdo de servicios (artículo 17 de la Directiva) a un subencargado del tratamiento (externo al grupo) mediante un acuerdo escrito con este último que garantice la protección adecuada, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Directiva 95/46/CE, y que asegure que el subencargado del tratamiento externo tendrá que respetar las mismas obligaciones impuestas al miembro del grupo del encargado del tratamiento en virtud del acuerdo de servicios y de las secciones 1.3, 1.4, 3 y 6 del documento de trabajo 195¹⁰. Además, puesto que las NCV para los encargados del tratamiento no son aplicables para las transferencias a subencargados del tratamiento externos (fuera del grupo), se garantizará en estos casos una protección adecuada de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Directiva 95/46/CE.

2.3. Reflexión sobre el carácter vinculante de las NCV para los encargados del tratamiento

Los encargados del tratamiento responden a las necesidades de sus actividades de tratamiento de datos basándose en diferentes contextos jurídicos y culturales y en distintas filosofías y prácticas de negocio. La experiencia con las NCV para los responsables del tratamiento muestra claramente que casi todas las organizaciones multinacionales tratan esta cuestión de forma diferente. No obstante, existe, entre otros, un elemento importante que debe estar presente en todos los sistemas destinados a asegurar las garantías de las transferencias de datos a terceros países para actividades de tratamiento: el carácter vinculante de las normas corporativas para los encargados del tratamiento, tanto internamente como hacia el mundo exterior (aplicabilidad jurídica de las normas).

2.3.1. Carácter vinculante de las normas corporativas para los encargados del tratamiento dentro de la organización¹¹

Cabe distinguir dos problemas diferentes, el del cumplimiento de las normas y el de su aplicabilidad jurídica.

¹⁰ Op. cit. 6.

¹¹ La adopción de un código de conducta es una medida que las corporaciones se toman muy en serio, puesto que conlleva riesgos importantes e incluso consecuencias jurídicas para las organizaciones que incumplen su propio código.

De hecho, la evaluación del «carácter vinculante» de estas normas corporativas para los encargados del tratamiento conlleva una evaluación común de su carácter jurídicamente vinculante externo e interno.

A tales efectos, el carácter internamente vinculante de estas normas supondría que los miembros de la organización del encargado del tratamiento, así como sus empleados, están obligados a respetar las normas internas. En este sentido, entre los elementos pertinentes se encontrarían la existencia de sanciones disciplinarias en caso de infracción de las normas, una información individual y eficaz para los empleados, el establecimiento de programas educativos especiales para los empleados y los subencargados del tratamiento, etc. Todos estos elementos, también contemplados en la sección 4, podrían determinar el motivo por el que los individuos de la organización del encargado del tratamiento estarán obligados a respetar estas normas.

En cuanto a los miembros del grupo del encargado del tratamiento, no es competencia del Grupo de Trabajo fijar el método que emplearán las organizaciones para garantizar que todos los miembros se comprometen de forma efectiva con las normas o se sienten obligados a respetarlas, aunque existen ejemplos conocidos, como códigos de conducta internos reforzados con acuerdos intragrupal¹². Sin embargo, las organizaciones han de tener en cuenta que quienes soliciten la aprobación de sus NCV para los encargados del tratamiento de datos como garantías adecuadas que el encargado del tratamiento facilita al responsable del tratamiento (artículo 26, apartado 2, de la Directiva 95/46 de la UE) tendrán que demostrar a las autoridades de protección de datos que dichas NCV para los encargados del tratamiento son realmente vinculantes para todo el grupo.

El carácter vinculante interno de las normas ha de ser lo suficientemente claro y oportuno para garantizar el cumplimiento de estas normas fuera de la UE, normalmente bajo la responsabilidad de las sedes de la UE, del miembro de la UE con responsabilidades delegadas de protección de datos o del encargado del tratamiento exportador de los datos de la UE que debe tomar las medidas necesarias para garantizar que todos los miembros adaptan sus actividades de subtratamiento a las obligaciones fijadas en las NCV¹³.

De hecho, en la mayoría de los casos, la organización cuenta con un miembro con sede en la UE que asegura las garantías adecuadas y que se encarga de presentar las NCV para los encargados del tratamiento ante la autoridad de protección de datos principal. Si la sede de la organización se encuentra fuera de la UE, debe delegar estas responsabilidades a un miembro con sede en la UE, si lo hubiera. Es lógico que el encargado de asegurar las garantías sea también responsable del efectivo cumplimiento de las normas y que garantice su ejecución. Sin embargo, se pueden aceptar otros mecanismos, como que la responsabilidad recaiga sobre el encargado del tratamiento exportador de la UE. Véanse, a este respecto, las secciones 4.6 y 4.7 sobre responsabilidades y competencias.

¹² Cabe destacar que, en algunos Estados miembros, solo los contratos son vinculantes. Por consiguiente, sería necesario recibir asesoramiento local en el caso de que se quiera disponer de otros medios legales que no sean los contratos.

¹³ De conformidad con el Derecho internacional de sociedades, las empresas afiliadas podrían obligarse las unas a las otras a cumplir códigos de conducta en base a reclamaciones por incumplimiento casi contractual, declaración falsa o negligencia.

2.3.2. Carácter vinculante de las normas corporativas para los encargados del tratamiento para subencargados externos que tratan los datos

Cuando el encargado del tratamiento subcontrata, con el consentimiento del responsable del tratamiento, sus obligaciones previstas en el acuerdo de servicios (artículo 17 de la Directiva) a un subencargado externo del tratamiento, únicamente podrá hacerlo mediante un acuerdo escrito con el subencargado del tratamiento. Véase, a este respecto, la sección 2.2.2 sobre transferencias ulteriores.

2.3.3. Aplicabilidad jurídica de las normas corporativas

2.3.3.1. Aplicabilidad jurídica de las normas corporativas por parte de los interesados (derechos de los terceros beneficiarios)

Los interesados incluidos en el marco de las NCV para los encargados del tratamiento deben convertirse en terceros beneficiarios mediante la inclusión de una cláusula de terceros beneficiarios en las NCV, que deberá adquirir un carácter vinculante, ya sea mediante compromisos unilaterales (cuando así lo permita la legislación nacional) o mediante acuerdos contractuales entre los miembros del grupo del encargado del tratamiento.

En cualquier caso, los interesados estarán autorizados para obligar al responsable del tratamiento a respetar las normas, bien presentando una queja ante la autoridad de protección de datos o ante el tribunal competente para el responsable del tratamiento de la UE, según lo previsto en la sección 4.6.

Sin embargo, en el caso de que los interesados no pudieran presentar una reclamación contra el responsable del tratamiento¹⁴, también podrían tomar medidas contra el encargado del tratamiento ante la autoridad de protección de datos o ante el tribunal competente para i) la sede de la UE del encargado del tratamiento, ii) el miembro de la UE del grupo del encargado del tratamiento con responsabilidades delegadas de protección de datos, o iii) el encargado del tratamiento exportador de la UE.

Si esta elección no fuera posible (por ejemplo, porque el encargado del tratamiento no tiene sede en la UE), los interesados tendrán derecho a presentar una queja ante el tribunal de su lugar de residencia. En cualquier caso, si la legislación nacional aplicable prevé soluciones más ventajosas para el interesado (como sucede en caso del Derecho de los consumidores o del Derecho laboral), se emplearán estas últimas.

Aunque en algunos casos la aplicabilidad jurídica de la cláusula de terceros beneficiarios recogida en las declaraciones unilaterales no despierta dudas, la situación en otros Estados miembros no es tan clara y las declaraciones unilaterales podrían no ser suficiente. Cuando se considere que las declaraciones unilaterales no garantizan los derechos de terceros beneficiarios jurídicamente aplicables, la organización tendrá que disponer los acuerdos

¹⁴ Podría ser el caso si el responsable del tratamiento desaparece *de facto*, deja de existir jurídicamente o se declara insolvente, a menos que alguna entidad sucesora haya asumido todas las obligaciones jurídicas del responsable del tratamiento mediante un contrato o por ministerio de la ley, en cuyo caso los interesados podrían obligar a esta entidad a respetar sus derechos.

contractuales necesarios que sí lo hagan. Los acuerdos contractuales pueden ejecutarse jurídicamente dentro del Derecho privado de todos los Estados miembros¹⁵.

Los principios recogidos en las NCV que se ejecutarán mediante la cláusula de derechos de terceros beneficiarios son los siguientes:

- Obligación del encargado del tratamiento de respetar las NCV, las instrucciones del responsable del tratamiento relacionadas con el tratamiento de datos y las medidas de seguridad y de confidencialidad previstas en el acuerdo de servicios (sección 1.1 del WP195).
- Creación de derechos de terceros beneficiarios para los interesados (sección 1.3 del WP195).
- Responsabilidad del encargado del tratamiento de abonar las indemnizaciones y reparar las infracciones de las NCV (sección 1.5 del WP195).
- La carga de la prueba recae sobre el encargado del tratamiento, no sobre los interesados (sección 1.7 del WP195).
- Fácil acceso a las NCV para los interesados (sección 1.8 del WP195).
- Existencia de un proceso de gestión de quejas para las NCV (sección 2.2 del WP195).
- Obligación de cooperar con las autoridades de protección de datos (sección 3.1 del WP195) y con el encargado del tratamiento (sección 3.2 del WP195).
- Principios de protección de la vida privada (sección 6.1 del WP195).
- Lista de entidades encargadas del tratamiento sujetas a las NCV (sección 6.2 del WP195).
- Transparencia para los casos en los que la legislación nacional no permite al encargado del tratamiento cumplir las NCV (sección 6.3 del WP195).

No es necesario que los acuerdos contractuales sean complejos o extensos. Son meros instrumentos para establecer derechos de terceros beneficiarios para los individuos de países en los que existan dudas sobre si las declaraciones unilaterales podrían alcanzar un resultado similar. En algunos casos, podría conseguirse mediante la incorporación de una simple cláusula a los contratos ya vigentes entre los miembros del grupo del encargado del tratamiento.

2.3.3.2. Aplicabilidad jurídica de las normas corporativas por parte del responsable del tratamiento

Las NCV para los encargados del tratamiento constituyen una garantía para las transferencias internacionales de un encargado del tratamiento para su cliente (responsable del tratamiento),

¹⁵ En la actualidad, en todos los Estados miembros es posible conceder derechos a terceros beneficiarios en un contrato. Véanse a este respecto experiencias anteriores con cláusulas contractuales tipo y terceros beneficiarios.

y es el responsable del tratamiento quien responderá en primer lugar ante las autoridades de protección de datos y ante los interesados para asegurar la protección de los datos personales transferidos fuera de la UE. Así, las NCV para los encargados del tratamiento adquirirán un carácter vinculante para el responsable del tratamiento mediante una referencia específica en el acuerdo de servicios.

Asimismo, con el fin de que las NCV para los encargados del tratamiento estén claramente vinculadas al acuerdo de servicios firmado con cada cliente (responsable del tratamiento), es importante garantizar lo siguiente en el acuerdo de servicios:

- que el responsable del tratamiento se compromete a que, si la transferencia contiene datos de una categoría especial, se habrá informado o se informará a los interesados, antes de la transferencia, de que sus datos podrían transmitirse a un tercer país sin la protección adecuada;
- que el responsable del tratamiento se compromete a informar a los interesados de la existencia de encargados del tratamiento situados fuera de la UE y de las NCV para los encargados del tratamiento; que el responsable del tratamiento proporciona a los interesados que los soliciten una copia de las NCV para los encargados del tratamiento y del acuerdo de servicios (sin información comercial delicada o confidencial);
- que se especifican medidas de seguridad y una confidencialidad claras, o que se remite a ellas mediante un enlace electrónico;
- que se proporciona una descripción clara de las instrucciones y del tratamiento de los datos;
- que el acuerdo de servicios concreta si los datos podrían ser subtratados dentro del grupo del encargado del tratamiento o fuera del mismo, y que especifica si el consentimiento previo acordado por el responsable del tratamiento es general o se requiere para cada nueva actividad de subtratamiento.

Las autoridades de protección de datos que evalúan las NCV podrían no solicitar que se les proporcione dicho acuerdo de servicios, pero en todos los casos se facilitará un resumen respaldado con extractos del acuerdo en el formulario de solicitud para explicar cómo conseguirán los responsables del tratamiento que las NCV para los encargados del tratamiento adquieran fuerza ejecutiva.

Igualmente, las NCV incluirán una cláusula de derechos de terceros beneficiarios en favor del responsable del tratamiento, cuyo fin será garantizar que está autorizado para ejecutar las NCV. También abarcarán los recursos judiciales y el derecho a recibir indemnizaciones de cualquier miembro del grupo del encargado del tratamiento.

2.3.3.3. Aplicabilidad jurídica de las normas corporativas por parte de las autoridades de protección de datos

Si un encargado del tratamiento solicita la aprobación de la UE de sus NCV para los encargados del tratamiento como garantías adecuadas ofrecidas por el responsable del tratamiento (artículo 26, apartado 2, de la Directiva 95/46 de la UE), el grupo del encargado del tratamiento queda claramente vinculado a las autoridades de protección de datos de la UE para respetar dichas garantías (en este caso, las NCV para los encargados del tratamiento). No obstante, será el responsable del tratamiento quien se ocupe de solicitar la autorización

nacional requerida para la transferencia internacional de datos, una tarea que debe distinguirse claramente del reconocimiento de que las NCV ofrecen las garantías suficientes para las transferencias de datos. El responsable del tratamiento contemplará las NCV para los encargados del tratamiento ya «aprobadas» (pero no «autorizadas») en la UE como las garantías adecuadas propuestas para las transferencias internacionales.

Habida cuenta de que el artículo 28 de la Directiva 95/46 de la UE dispone que las autoridades de protección de datos «*se encarguen de vigilar la aplicación en su territorio de las disposiciones adoptadas por ellos en aplicación de la presente Directiva*», esto significa que, entre otras, tienen la obligación de supervisar las transferencias y evaluar las garantías de transferir datos fuera de la UE.

Con el fin de desempeñar estas responsabilidades, las autoridades de protección de datos dispondrán de competencias en materia de investigación, competencias efectivas para intervenir en su territorio y competencias para incoar un procedimiento. Estas competencias podrán utilizarse contra un encargado del tratamiento que no respete las NCV.

Además, la infracción de las NCV para los encargados del tratamiento por parte de un miembro del grupo del encargado del tratamiento (o de todo el grupo) podría suponer la retirada de la autorización de la transferencia correspondiente proporcionada al responsable del tratamiento con base en las NCV para los encargados del tratamiento. Esta retirada no sería retroactiva.

2.3.4. Requisitos obligatorios de la legislación nacional aplicable a los miembros de la organización

Las NCV deben incluir una disposición clara para establecer que, cuando un miembro del grupo del encargado del tratamiento tenga motivos para creer que la legislación vigente o futura aplicable podría no permitirle seguir las instrucciones que ha recibido del responsable del tratamiento, o las obligaciones previstas en las NCV o en el acuerdo de servicios, dicho miembro informará inmediatamente:

- al responsable del tratamiento autorizado para cancelar la transferencia de datos y/o rescindir el acuerdo de servicios,
- a la sede de la UE del encargado del tratamiento, al miembro de la UE con responsabilidades delegadas de protección de datos o al delegado/función de privacidad del encargado del tratamiento competente, y
- a la autoridad de protección de datos competente para el responsable del tratamiento.

Asimismo, el encargado del tratamiento comunicará cualquier solicitud jurídicamente vinculante de divulgación de datos personales presentada por un servicio de seguridad ante el responsable del tratamiento, a menos que esté prohibido (por ejemplo, una prohibición de conformidad con el Derecho penal para preservar la confidencialidad de una investigación sobre la aplicación de las leyes). En cualquier caso, la solicitud de divulgación debe paralizarse y debe informarse detalladamente a la autoridad de protección de datos competente para el responsable del tratamiento y a la autoridad de protección de datos principal de las NCV para los encargados del tratamiento.

Sin embargo, será necesario asegurar que las transferencias de datos personales para servicios de seguridad se basan en motivos de Derecho de conformidad con la legislación aplicable, habida cuenta de que los requisitos de las NCV para los encargados del tratamiento fijados en la sección 6.3 del WP195 únicamente establecen un procedimiento de información (véase más arriba) que no justifica las transferencias *per se*. En caso de conflicto normativo, se recurrirá a los tratados y acuerdos internacionales aplicables en la materia.

3. CONTENIDO FUNDAMENTAL DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES PARA LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

3.1. Contenido fundamental y nivel de precisión

Las NCV para los encargados del tratamiento deben desarrollar y pormenorizar los principios de protección de datos de la Directiva de modo que se adapten de forma práctica y realista a las actividades de tratamiento llevadas a cabo por la organización en terceros países, y para que quienes tienen responsabilidades de protección de datos dentro de la organización puedan comprenderlos y aplicarlos de forma efectiva.

La sección 6 del WP195 elabora este contenido más en profundidad.

La descripción de las transferencias incluida en las NCV solo puede ser general, pero se tendrá que proporcionar información más precisa sobre las transferencias específicas de un responsable del tratamiento concreto dentro del marco del procedimiento de autorización nacional con las autoridades de protección de datos competentes. Las NCV han de ser lo suficientemente precisas como para permitir a las autoridades de protección de datos determinar que las garantías ofrecidas para el tratamiento y el subtratamiento de los datos que un miembro del grupo del encargado del tratamiento lleve a cabo en terceros países son adecuadas.

3.2. Actualizaciones de las NCV

El Grupo de Trabajo del Artículo 29 reconoce que las organizaciones son entidades en transformación cuyos miembros y prácticas pueden cambiar con frecuencia. Por ende, las transferencias que se realizan en nombre de los responsables del tratamiento y según sus instrucciones y, naturalmente, las normas estipuladas en las NCV no se corresponderán para siempre con la realidad existente en el momento en el que se reconocieron como protección adecuada.

Por consiguiente, las NCV para los encargados del tratamiento podrán modificarse (por ejemplo, para tomar en consideración modificaciones del contexto normativo o de la estructura de la organización), pero establecerán la obligación de informar de los cambios a todos los miembros del grupo, a las autoridades de protección de datos y al responsable del tratamiento.

En el caso de que el cambio afecte a las condiciones de tratamiento, deberá informarse al responsable del tratamiento con el tiempo suficiente para que este último tenga la posibilidad de oponerse al cambio, o de rescindir el contrato antes de que se lleve a cabo la modificación (por ejemplo, sobre cualquier cambio previsto relacionado con la introducción o sustitución de subcontratistas antes de que se comuniquen los datos al subencargado del tratamiento).

Se podrán realizar actualizaciones de las NCV para los encargados del tratamiento o de la lista de miembros de las NCV para los encargados del tratamiento sin tener que volver a presentar una solicitud ante las autoridades de protección de datos, siempre y cuando:

i) una persona identificada mantenga una lista completamente actualizada de los miembros del grupo y de los subencargados del tratamiento que participan en las actividades de tratamiento para el responsable del tratamiento a la que este último pueda acceder, además de los interesados y las autoridades de protección de datos;

ii) esta persona realice un seguimiento y un registro de las actualizaciones de las normas y facilite la información necesaria de forma sistemática al responsable del tratamiento y, cuando así lo soliciten, a las autoridades de protección de datos;

iii) no se realice ninguna transferencia para un nuevo miembro hasta que esté realmente sujeto a las NCV para los encargados del tratamiento y pueda garantizar su cumplimiento;

iv) se informe una vez al año a las autoridades de protección de datos que proporcionan las autorizaciones para las transferencias al (los) responsable(s) del tratamiento sobre los cambios sustanciales en las NCV para los encargados del tratamiento o en la lista de miembros, junto con una breve explicación de los motivos que justifican la actualización.

La actualización de las normas debe entenderse dentro en el sentido de que los procedimientos de trabajo pueden variar, por lo que será necesario adaptar las normas a dichos entornos en transformación.

4. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN

Además de las normas relacionadas con los principios fundamentales de protección de datos, todas las normas corporativas vinculantes para los encargados del tratamiento deben contener los siguientes elementos:

4.1. Disposiciones que aseguren un buen nivel de cumplimiento

Se espera que las normas establezcan un sistema que garantice el conocimiento y la ejecución de las normas tanto dentro como fuera de la Unión Europea. La publicación de políticas internas de privacidad por parte de las sedes debe considerarse únicamente como el primer paso en el proceso de ofrecer las garantías suficientes previstas en el artículo 26, apartado 2, de la Directiva. La organización solicitante también debe demostrar que los empleados que han recibido la formación adecuada y que cuentan con la información pertinente siempre a su disposición (incluidas las NCV), por ejemplo a través de la intranet, conocen y comprenden la política y que la aplican de forma efectiva en todo el grupo. La organización debe designar al personal apropiado, con apoyo del personal directivo, para supervisar y garantizar el cumplimiento.

4.2. Auditorías

Las normas deben establecer auditorías de protección de datos y/o supervisión externa realizadas por inspectores acreditados internos o externos de forma periódica, de las que se

informará directamente al delegado/función de privacidad y al consejo de administración principal y que se pondrán a disposición del responsable del tratamiento si así lo solicita¹⁶.

Las NCV para los encargados del tratamiento también deben conceder a las autoridades de protección de datos competentes para el responsable del tratamiento acceso a los resultados de estas auditorías si así lo solicitan, y deben proporcionarles autoridad/competencia para llevar a cabo una auditoría de protección de datos por sí mismas si fuera necesario y jurídicamente posible. Es más probable que suceda cuando, por cualquier motivo, las auditorías previstas en el párrafo anterior no estuvieran disponibles, cuando no recogieran la información pertinente necesaria para el seguimiento normal de la aprobación emitida por las autoridades de protección de datos o cuando la urgencia de la situación abogase en favor de la participación directa de la autoridad de protección de datos competente para el responsable del tratamiento.

Estas auditorías se realizarían de conformidad con la legislación y los reglamentos vigentes que rijan las competencias en materia de investigación de las autoridades de protección de datos, sin perjuicio de sus facultades de investigación. En cualquier caso, se desarrollarán respetando completamente la confidencialidad y los secretos comerciales y se limitarán estrictamente a garantizar el cumplimiento de las normas corporativas vinculantes.

Además, las NCV para los encargados del tratamiento establecerán que cualquier encargado o subencargado del tratamiento que manipule datos de un responsable del tratamiento concreto deberá, cuando este último lo solicite, permitir una auditoría de sus instalaciones de tratamiento de datos en relación con las actividades de tratamiento de dicho responsable del tratamiento. Esta auditoría la realizará el responsable del tratamiento, o un organismo de control compuesto por miembros independientes que dispongan de las cualificaciones profesionales requeridas y que tengan un deber de confidencialidad; estos miembros serán elegidos por el responsable del tratamiento y, si procede, de acuerdo con su autoridad de protección de datos competente.

El formulario de solicitud recogerá una descripción del sistema de auditorías. Por ejemplo:

- la entidad (departamento del grupo) que toma las decisiones relativas al plan/programa de auditorías;
- la entidad que realiza la auditoría;
- la cronología de la auditoría (periódicamente o previa solicitud de la función de privacidad correspondiente);
- el ámbito de aplicación de la auditoría (por ejemplo, aplicaciones, sistemas informáticos, bases de datos que tratan datos personales, transferencias ulteriores, decisiones tomadas en relación con los requisitos obligatorios fijados en la legislación nacional que podrían no ser compatibles con las NCV para los encargados del tratamiento, revisión de los términos contractuales empleados para las transferencias fuera del grupo del encargado del

¹⁶ El contenido de estas auditorías ha de ser integral y desarrollar en todos los casos algunos de los detalles ya identificados en el presente documento de trabajo, como la existencia de transformaciones ulteriores en base a las cláusulas contractuales tipo (véase la sección 2.2.2) o las decisiones tomadas sobre los requisitos obligatorios fijados en la legislación nacional que podrían no ser compatibles con las normas corporativas vinculantes (véase la sección 3.3.3).

tratamiento (para responsables del tratamiento o encargados del tratamiento), medidas correctoras, etc.);

- la entidad que recibirá los resultados de las auditorías.

4.3. Gestión de quejas

Las NCV para los encargados del tratamiento recogerán el compromiso del grupo del encargado del tratamiento de crear un punto de contacto específico para el interesado.

Todos los miembros de las NCV para los encargados del tratamiento únicamente tendrán la obligación de comunicar la reclamación o solicitud al responsable del tratamiento, sin necesidad de gestionarla (excepto si se ha acordado de otro modo con el responsable del tratamiento).

El encargado del tratamiento solamente tendrá que gestionar la comunicación cuando el responsable del tratamiento haya desaparecido *de facto*, haya dejado de existir jurídicamente o se haya declarado insolvente.

Cuando el encargado del tratamiento gestione las quejas (si así se acuerda con el responsable del tratamiento o si este último ha desaparecido o ya no existe), debe encargarse de ellas un departamento o persona claramente identificados que cuenten con un grado apropiado de independencia en el ejercicio de sus funciones.

En estos casos, se informará a los interesados sobre:

- el lugar en el que presentar la queja;
- el formato de la queja;
- el cronograma de la respuesta a la queja;
- las consecuencias en el caso de que la queja sea denegada;
- las consecuencias en el caso de que se considere que la queja está justificada;
- las consecuencias si el interesado no está de acuerdo con las respuestas (derecho a presentar una reclamación ante el Tribunal o las autoridades de protección de datos).

4.4. Obligación de cooperar con el responsable del tratamiento

Las NCV para los encargados del tratamiento establecerán expresamente que los miembros del grupo y los empleados respetarán las instrucciones del encargado del tratamiento sobre el tratamiento de los datos y las medidas de seguridad y confidencialidad, tal y como se prevé en el acuerdo de servicios (artículo 17 de la Directiva).

Igualmente, las normas recogerán una obligación clara para todos los encargados y subencargados del tratamiento de cooperar y de asistir al responsable del tratamiento en el cumplimiento de la legislación relativa a la protección de datos (como en su deber de respetar los derechos de los interesados, de gestionar sus quejas o de estar preparado para dar respuesta a las investigaciones o a las consultas de las autoridades de protección de datos). Deberán hacerse en un plazo razonable y en la medida lógicamente posible.

4.5. Obligación de cooperar con las autoridades de protección de datos

Tal y como se expone en el WP 12, uno de los elementos más importantes a la hora de evaluar la adecuación de un sistema de autorregulación es el grado de apoyo y de ayuda disponible para los interesados: *«Un requisito esencial para un sistema de protección de datos adecuado y eficaz es que no se abandone a las personas que se enfrentan a un problema relativo a sus datos personales, sino que se les proporcione un apoyo institucional que permita resolver sus dificultades.»*

Se trata realmente de un elemento importante de las NCV para los encargados del tratamiento: las normas deben recoger obligaciones claras para todos los miembros del grupo de los encargados del tratamiento de cooperar con las autoridades de protección de datos competentes para el responsable del tratamiento correspondiente con el fin de que los individuos puedan beneficiarse del apoyo institucional previsto en el documento de trabajo 12.

Ha de existir, además, un compromiso inequívoco de que la organización al completo y cualquiera de sus miembros de forma individual se atenderán al asesoramiento de la autoridad de protección de datos competente en cuestiones relacionadas con la interpretación y la aplicación de estas NCV para los encargados del tratamiento.

Antes de realizar sus recomendaciones, la autoridad de datos competente recabará las opiniones de la organización, de los interesados implicados, del responsable del tratamiento correspondiente y de las autoridades de protección de datos entre las que se podría establecer una relación como resultado del procedimiento de coordinación previsto en el presente documento de trabajo¹⁷. El asesoramiento de la autoridad podría hacerse público.

Al margen de cualquier disposición pertinente a nivel nacional, la negativa grave y/o continuada de una organización a cooperar o respetar la opinión de la autoridad de protección de datos competente podría suponer la suspensión o la retirada de la autorización de transferencia proporcionada al (los) responsable(s) del tratamiento, tanto por parte de la propia autoridad de protección de datos como de la autoridad competente facultada por la legislación nacional para tales fines. Como consecuencia directa de esta suspensión o retirada, el (los) responsable(s) del tratamiento tendrán que encontrar otro medio para proporcionar la protección adecuada para los datos transferidos, como por ejemplo la firma de las cláusulas contractuales tipo 2010/87/UE, y volver a presentar una solicitud para estas transferencias ante las autoridades de protección de datos competentes de conformidad con la legislación nacional aplicable.

4.6. Responsabilidades

4.6.1. Derecho general a obtener reparación y, si procede, indemnizaciones

Las normas deben indicar que los derechos de terceros beneficiarios ofrecidos al interesado y el derecho de recurso ofrecido al responsable del tratamiento deben abarcar los recursos judiciales y el derecho a recibir indemnización por cualquier daño (para el interesado, debe cubrir el daño material y cualquier incidencia).

¹⁷ Véase el capítulo 5.

Como complemento para este derecho general, las normas también deben contener disposiciones en materia de responsabilidad y competencias destinadas a facilitar su ejercicio práctico.

4.6.2. Normas sobre la responsabilidad

4.6.2.1. *Normas sobre la responsabilidad de los interesados*

En cuanto terceros beneficiarios, los interesados tienen derecho a obligar a los miembros del grupo de los encargados del tratamiento que han incumplido las NCV a que las respeten.

Además, las NCV para los encargados del tratamiento determinarán, entre i) la sede de la UE, ii) el miembro de la UE del encargado del tratamiento con responsabilidades delegadas de protección de datos, o iii) el encargado del tratamiento exportador de la UE (por ejemplo, la parte contratante de la UE con el responsable del tratamiento), al miembro del grupo que asumirá la responsabilidad y aceptará tomar las medidas necesarias para reparar las acciones de otros miembros de la organización establecidos fuera de la UE (en el caso de que hayan infringido las NCV o el acuerdo de servicios), así como las infracciones del contrato escrito (previsto en la sección 2.2.2) cometidas por subencargados del tratamiento externos situados fuera de la UE y, cuando proceda, abonará la indemnización por los daños causados. Cuando la organización elija la tercera opción (el encargado del tratamiento exportador de la UE), explicará a la autoridad de protección de datos principal el motivo por el que no hay ninguna entidad que responda ante todo el grupo.

En vez del miembro del grupo situado fuera de la UE o del subencargado del tratamiento externo situado fuera de la UE que infringieron las NCV, será el miembro corporativo designado quien aceptará la responsabilidad, como si él mismo hubiera cometido la infracción en el Estado miembro en que tiene su sede.

Este miembro no podrá alegar que un subencargado del tratamiento (interno o externo) infringió sus obligaciones con el fin de evadir sus propias responsabilidades.

En el caso de que ningún miembro de la organización tenga su sede en la UE, la sede del grupo, situada fuera de la UE, asumirá estas responsabilidades.

4.6.2.2. *Normas sobre la responsabilidad del responsable del tratamiento*

Las NCV para los encargados del tratamiento deben establecer que todos los responsables del tratamiento tendrán derecho a obligar a cualquier miembro del grupo del encargado del tratamiento a cumplir las NCV para los encargados del tratamiento por las infracciones cometidas. El responsable del tratamiento también tendrá potestad para obligar a cualquier subencargado del tratamiento externo que haya cometido una infracción a respetar el acuerdo de servicios (previsto en la sección 2.2.2).

Asimismo, en caso de que la infracción la haya cometido una entidad del encargado del tratamiento que no pertenezca a la UE o un subencargado del tratamiento externo que no pertenezca a la UE, el responsable del tratamiento tendrá derecho a obligar a la entidad del encargado del tratamiento que asumió las responsabilidades¹⁸ a abonar la indemnización y reparar las infracciones de las NCV, del acuerdo de servicios o de los acuerdos escritos

¹⁸ La sede de la UE del encargado del tratamiento, el miembro de la UE con responsabilidades delegadas de protección de datos o el encargado del tratamiento exportador de la UE (véase la sección 1.5 del WP195).

firmados con los subencargados del tratamiento externos a respetar las NCV para los encargados del tratamiento.

La organización garantizará en el formulario de solicitud de las NCV para los encargados del tratamiento que la entidad que ha aceptado las responsabilidades de los actos cometidos por otros miembros de las NCV para los encargados del tratamiento localizados fuera de la UE y por los subencargados del tratamiento externos situados fuera de la UE tiene capital suficiente para abonar la indemnización por daños.

4.6.2.3. Normas sobre la carga de la prueba

Las NCV para los encargados del tratamiento establecerán que, cuando los interesados o el encargado del tratamiento puedan demostrar que han sufrido daños y presentar hechos que corroboren que el daño ha sido probablemente causado por la infracción de las NCV para los encargados del tratamiento (o del acuerdo de servicios o de los contratos escritos previstos en el artículo 2.2.2), el miembro del grupo que haya aceptado las responsabilidades será el encargado de justificar que la organización externa a la UE o el subencargado del tratamiento externo no son responsables de la infracción que provocó los daños, o que nunca se cometió dicha infracción.

Si la entidad que ha aceptado las responsabilidades puede demostrar que el miembro del grupo externo a la UE no es el responsable del acto, se verá eximida de cualquier responsabilidad.

4.7. Normas sobre las competencias

Tal y como se ha explicado anteriormente en el capítulo 4.6.2, la organización también debe aceptar que los interesados tienen derecho a tomar medidas contra la organización en caso de que no consigan presentar una reclamación ante el responsable del tratamiento¹⁹, así como a elegir el recurso jurisdiccional (autoridad de protección de datos o tribunal):

- a) ante la autoridad de protección de datos competente, o
- b) dentro de la jurisdicción del miembro encargado del tratamiento de la UE que ha realizado la transferencia, o
- c) dentro de la jurisdicción de la sede europea del encargado del tratamiento, o
- d) dentro de la jurisdicción del miembro europeo del encargado del tratamiento con responsabilidades delegadas de protección de datos, o
- e) en el caso de que ningún miembro de la organización esté establecido en la UE, los interesados y el responsable del tratamiento tendrán derecho a presentar una queja ante las autoridades de protección de datos o tribunales de su lugar de residencia/establecimiento. Si el interesado o el responsable del tratamiento reside/está establecido fuera de la UE y presenta una reclamación ante un tribunal externo a la

¹⁹ Podría ser el caso si el responsable del tratamiento desaparece *de facto*, deja de existir jurídicamente o se declara insolvente, a menos que alguna entidad sucesora haya asumido todas las obligaciones jurídicas del responsable del tratamiento mediante un contrato o por ministerio de la ley, en cuyo caso los interesados podrían obligar a esta entidad a respetar sus derechos.

UE, se debe informar a las autoridades de protección de datos competentes de la UE de la existencia de este procedimiento contencioso y de su resultado.

Incluso suponiendo un funcionamiento apropiado del sistema, que implicaría un buen nivel de cumplimiento por parte de todo el grupo, auditorías periódicas, gestión eficiente de quejas, cooperación con las autoridades de protección de datos, etc., parece poco probable que los tribunales ofrezcan su participación, pero en ningún caso debe descartarse. Una vez dicho lo cual, solamente la experiencia con estos instrumentos nos dirá si esta previsión es acertada.

Se aplicarán debidamente los principios y normas pertinentes sobre la jurisdicción recogidos tanto en la Directiva como en la legislación nacional.

4.8. Transparencia

Las organizaciones ejecutoras de las NCV para los encargados del tratamiento deben estar preparadas para demostrar que los interesados tienen fácil acceso a todos los compromisos realizados de conformidad con las NCV y que tienen derecho a ejecutarlos en cuanto que terceros beneficiarios. En este sentido, las NCV para los encargados del tratamiento se publicarán en el sitio web de la organización de forma fácilmente accesible para los interesados, o al menos un documento que recoja toda la información (y no un resumen) relacionada con los derechos de los terceros beneficiarios enumerados en la sección 2.3.3.1.

En cuanto al responsable del tratamiento, el acuerdo de servicios garantizará que el contrato contiene las NCV para los encargados del tratamiento. Se adjuntarán las NCV para los encargados del tratamiento al acuerdo de servicios, o se remitirá a las mismas mediante un acceso electrónico.

5. CONCLUSIÓN

El Grupo de Trabajo considera que la orientación proporcionada en el presente documento podría facilitar la aplicación del artículo 26, apartado 2, de la Directiva en el caso de las NCV para los encargados del tratamiento. También debería conllevar un cierto grado de simplificación para las organizaciones multinacionales que, en nombre de los responsables del tratamiento, tratan e intercambian datos personales de forma rutinaria en todo el mundo.

El contenido del presente documento de trabajo no constituye la última palabra del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre este tema, sino que es un primer paso sólido para destacar la posibilidad de emplear las NCV para los encargados del tratamiento sobre la base de un planteamiento autorregulatorio y de la cooperación entre las autoridades, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otras herramientas para transferir datos personales al extranjero, como las cláusulas contractuales tipo o los principios de puerto seguro cuando resulten aplicables.

Se acogerá con satisfacción toda aportación adicional de círculos interesados y de expertos sobre la experiencia derivada del empleo del presente documento de trabajo. El Grupo de Trabajo podría determinar una revisión del tema en función de la experiencia obtenida.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2013

Por el Grupo de Trabajo
El Presidente
Jacob Kohnstamm